



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 hs. del día primero de noviembre de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al Expte. N° 137/2002 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: “S/ CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS PARA APOYO EN TAREAS ESPECIFICAS DE ASUNTOS LEGALES DE LA DPP”.

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría expresa que mediante Acta de Constatación N° 76/2002, de fecha 09/09/2002, se observa que la contratación en cuestión fue autorizada por el Sr. Presidente del Ente destacando que la misma se efectúa en forma **retroactiva** al 1° de agosto del año en curso, en contraposición con lo que dicta la normativa vigente; asimismo, se observa que el acto no se encuentra debidamente firmado.-----

Continuando con la palabra el Sr. Vocal, rememora que con fecha 19/09/2002 se labra el Acta de Constatación N° 78/2002 de la cual surgen diversas observaciones relacionadas con las expuestas en Acta anterior, las que son contestadas por el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos en Nota n° 1367/2002 (fs. 22); del análisis del descargo presentado surge la Disposición de la Secretaría Contable N° 228/2002 por la cual se mantienen las observaciones efectuadas en los Puntos 2° y 3° del Acta de Constatación N° 78, por entender que respecto del Punto 2° “... *queda claro que se pretende abonar por una prestación de servicios sin que exista ningún vínculo legal entre la D.P.P. y ek Sr. Barria*”; en cuanto al Punto 3°, y conforme con lo establecido por el Artículo 15° de la Ley Provincial N° 495, se observa que “... *en el ejercicio 2002 no existe autorización presupuestaria a la D.P.P. para realizar este tipo de contratación ...*”-----

En virtud de ello el Ente sometido a control presenta insistencia a las observaciones planteadas, la cual es sometida a evaluación y análisis de las máximas autoridades del Tribunal de Cuentas.-----

En esta instancia, el Sr. Vocal opina que con respecto a la observación del Punto 2° entiende que la misma debe ser levantada por cuanto la retroactividad del contrato fue subsanada en las actuaciones, considerando que si corresponde abonar el mes de agosto deberá analizarse al momento que se realice el reclamo o bien se inicie el trámite para su cobro. Respecto del Punto 3°, correspondería mantener la observación por cuanto, de acuerdo a la Ley Provincial N° 495, se encontraría habilitado para contratar hasta el 31/12/2002.-----

Tomando la palabra el Sr. Presidente éste comparte los argumentos del Sr. Vocal, opinando que resulta necesario poner en conocimiento del Ente que a efectos de la elaboración del próximo presupuesto deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 15° de la Ley Provincial N° 495 (Cap. I “Sistema Presupuestario – Disposiciones Generales y Organización del Sistema”), Artículo 11° de la misma norma (Proceso Presupuestario, su elaboración) y Artículo 15° del Decreto Provincial N° 1122/2002, reglamentario del Artículo 15° de la Ley N° 495. Asimismo manifiesta que resulta indispensable

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

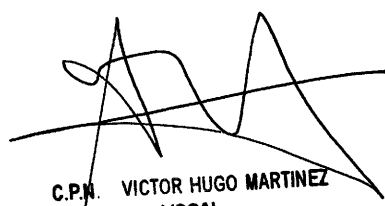
advertir al cuentadante la imposibilidad de contratar personal sin contar con la documentación pertinente, dado que se expone a la Provincia a riesgos innecesarios.-----


Por lo expuesto, se ordena que por Secretaría Privada se elabore el acto administrativo correspondiente reflejando lo aquí resuelto; cumplido ello se pondrá en conocimiento del titular del Ente, del Secretario Contable y del Auditor Fiscal interviniente.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo:

PRESIDENTE: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL: CPN Victor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 350.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia